



## Resolución Directoral

N° 3285-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 07 de Diciembre del 2018

### VISTAS:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002553598 de fecha 04 de diciembre de 2018, presentado por el señor **MARCELINO LEON IRRAZABAL**, Secretario General del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN LUIS – SUTRAMUN SAN LUIS**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACÍFICA”** (Motivo según solicitud: **“Protesta Socio Laboral por incumplimiento en el Pago Puntual de las Remuneraciones de los meses de Octubre y Noviembre, Pliegos pendientes de Reclamos por no resolver de los años 2017 y 2018”**), a realizarse el día **12 de diciembre del 2018**, con un aforo aproximado de 142 personas, a partir de las 06:00 hasta las 17:00 horas, distrito de San Luis, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”**. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: **“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”**; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: **“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”**; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: **Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”**. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”**. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **MARCELINO LEON IRRAZABAL**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; y la copia de la Constancia de Inscripción Automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, con Expediente N° 66987-2004, de fecha 15 de marzo del 2018, emitido por la Sub Dirección de Registro Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que acredita la representatividad del administrado.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) *En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto*".

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: **"Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales"**;

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de índole Social, denominada **"MARCHA PACIFICA"** (Motivo según solicitud: **"Protesta Socio Laboral por incumplimiento en el Pago Puntual de las Remuneraciones de los meses de Octubre y Noviembre, Pliegos pendientes de Reclamos por no resolver de los años 2017 y 2018"**), a desarrollarse el día **12 de diciembre del 2018, a partir de las 06:00 hasta las 17:00 horas**, con un aforo aproximado de 142 personas, siendo la pre concentración en los exteriores del Local Municipal Mercurio, ubicado en la avenida Nicolás Arriola S/N con calle Mariano Arce (Referencia: Espalda de la SUNAT), continuando por la avenida Nicolás Arriola, ingresando por la Urbanización San Pablo II Etapa, avenida Manuel Echeandía, avenida Manuel Beingolea, avenida Augusto Durand, jirón Horacio Patiño, jirón Galvez Silvera, avenida del Aire, finalizando en la Municipalidad Distrital de San Luis. Posteriormente continuarán por la avenida del Aire, avenida Rosa Toro, avenida San Juan, Mercado Libertad, Urbanización Tupac Amaru, Río Piura, Río Amazonas, avenida San Luis, Urbanización Javier Prado, Urbanización Cahuache, Urbanización Villa Jardín, finalizando en el Parque Horacio Patiño, distrito de San Luis; **SIN EMBARGO**, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes que concurrirán a la concentración pública; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentada por el recurrente, denominada **"MARCHA"**, a desarrollarse el día **12 de diciembre del 2018, a partir de las 06:00 hasta las 17:00 horas**, con un aforo máximo de 142 personas, siendo la pre concentración en los exteriores del Local Municipal Mercurio, ubicado en la avenida Nicolás Arriola S/N con calle Mariano Arce (Referencia: Espalda de la SUNAT), continuando por la avenida Nicolás Arriola, ingresando por la Urbanización San Pablo II Etapa, avenida Manuel Echeandía, avenida Manuel Beingolea, avenida Augusto Durand, jirón Horacio Patiño, jirón Galvez Silvera, finalizando en el cruce del jirón Galvez Silvera y la avenida del Aire (una cuadra antes de la Municipalidad de San Luis), distrito de San Luis.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.



## Resolución Directoral

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **MARCELINO LEON IRRAZABAL**, identificado con DNI N° 09808103, **Secretario General del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN LUIS – SUTRAMUN SAN LUIS**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“MARCHA PACIFICA”** (Motivo según solicitud: **“Protesta Socio Laboral por incumplimiento en el Pago Puntual de las Remuneraciones de los meses de Octubre y Noviembre, Pliegos pendientes de Reclamos por no resolver de los años 2017 y 2018”**), a realizarse el día **12 de diciembre del 2018**, con un aforo máximo de 142 personas, a partir de las 06:00 hasta las 13:00 horas, siendo la pre concentración en los exteriores del Local Municipal Mercurio, ubicado en la avenida Nicolás Arriola S/N con calle Mariano Arce (Referencia: Espalda de la SUNAT), continuando por la avenida Nicolás Arriola, ingresando por la Urbanización San Pablo II Etapa, avenida Manuel Echeandía, avenida Manuel Beingolea, avenida Augusto Durand, jirón Horacio Patiño, jirón Galvez Silvera, finalizando en el cruce del jirón Galvez Silvera y la avenida del Aire (una cuadra antes de la Municipalidad de San Luis), distrito de San Luis; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se filtren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

**Artículo 3.** Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

**Artículo 5.** El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.



**Artículo 6.-** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 7.-** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 8.** Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **COMISARIA DE SAN LUIS**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR